

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00032-A

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 233 ibídem determina: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 344 de la referida Ley Fundamental dispone: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]”*;

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, dispone: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de desconcentración, determina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico preceptúa: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 870 de 5 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 534 de 14 de septiembre de 2011, se creó la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ECUADOR ESTRATÉGICO EP, con el fin de planificar, diseñar, evaluar, priorizar y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local e infraestructura en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos; y contratar la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y fiscalización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1058 de 19 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República de aquél entonces, dispuso la extinción de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, con un plazo máximo de ejecución de hasta sesenta (60) días contados desde la designación del liquidador;

Que, en el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo Nro. 1058 se estableció que una vez cumplido el plazo de liquidación previsto, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Transporte y Obras

Públicas todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, en liquidación. Igualmente se especificó que, efectuada la transferencia pertinente, le corresponderá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la realización de los activos transferidos si los hubiere, cuyo producto debió servir para que la citada entidad continúe con la extinción de los pasivos de la empresa pública liquidada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Interministerial No. 001-22 de 17 de junio del 2022, las máximas autoridades del Ministerio de Educación y del Ministerio de Transporte y Obras Públicas dispusieron lo siguiente: “[...] *establecer el mecanismo de transferencia de las obras públicas construidas por el EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO (en adelante ECUADOR ESTRATÉGICO EP), entidad pública cuyas obligaciones fueron transferidas al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, obras que fueron ejecutadas en favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (en adelante MINEDUC) y que se encuentran ubicadas en predios de propiedad de esta última Cartera de Estado, encontrándose bajo su uso y administración.*”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Interministerial No. 001-22 referido en el considerando que precede, determina: “[...] *regirá los procesos de transferencia de obras públicas construidas a nivel nacional en los predios de propiedad del Ministerio de Educación por parte de ECUADOR ESTRATÉGICO EP, únicamente aquellas obras que fueron ejecutadas por dicha entidad en un total de 17 y que se detallan en el listado ANEXO al presente instrumento.*”;

Que, el artículo 3 del Acuerdo ídem establece que: “[...] *Para el perfeccionamiento de la entrega -recepción y transferencia de las obras mencionadas en el objeto del presente acuerdo, las entidades intervinientes conforme a las delegaciones correspondientes de cada una de las Carteras de Estado, serán los encargados de entregar y recibir, en las condiciones en que se encuentren las obras indicadas, así como suscribir las ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN correspondientes, en el estado en que se las recibe.- [...]*”;

Que, la Autoridad Educativa Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo Interministerial, expidió el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00024-A de 1 de julio de 2022, mediante el cual delegó a la: “[...] *Subsecretaría/o de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría/o del Distrito de Guayaquil y Coordinadores/as Zonales de Educación para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, en nombre y representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, suscriban las Actas de Entrega Recepción correspondientes a los procesos de transferencia de las obras ejecutadas a nivel nacional en favor del Ministerio de Educación y construidas en los predios de su propiedad, por parte de ECUADOR ESTRATÉGICO EP, entidad pública cuyas obligaciones fueron asumidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, en observancia a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Interministerial N° 001-22, de 17 de junio de 2022.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ7-2024-01981-M de 21 de marzo de 2024, el Mgs. Jonnathan Jaya Granda Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *proceda a emitir una DELEGACIÓN a favor del señor Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, Mgs. Jonnathan Jaya Granda, [...] a fin de facultarle para que dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones, en nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba las Actas de Entrega-Recepción correspondientes a los procesos de Transferencia Definitiva de los contratos de obra, de la Unidad Educativa del Milenio Celica, CODIGO AMIE: 19H00618, ubicada en el cantón Celica, provincia de Loja; y de la Unidad Educativa del Milenio Guaysimi, CODIGO AMIE: 11H02034, ubicada en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, construidas en los predios de su propiedad, por parte de*

ECUADOR ESTRATEGICO, entidad pública cuyas obligaciones fueron asumidas por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en observancia a los lineamientos contenidos en el Acuerdo Interministerial No. 001-22, de 17 de junio de 2022.”;

***Que,** mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00158-M de 16 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica corrió traslado del referido requerimiento de delegación a la Subsecretaría de Administración Escolar por corresponder al ámbito de su competencia, solicitando el informe técnico pertinente;*

***Que,** mediante memorando Nro. MINEDUC-SAE-2024-00928-M de 29 de abril de 2024, la Subsecretaría de Administración Escolar emitió una respuesta indicando, en lo sustancial, que: “[...] existen las respectivas delegaciones para suscripciones de acta recepción de obra pública para las obras co-ejecutadas por el extinto Servicio de Contratación de Obras SECOB, y la extinta Empresa Pública de Desarrollo Ecuador Estratégico EP”;*

***Que,** mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ7-2024-03428-M de 16 de mayo de 2024, el Coordinador Zonal de Educación Zona 7 solicitó: “[...] emita una DELEGACIÓN a favor del señor Coordinador Zonal de Educación, Zona 7, Mgs. Jonnathan Jaya Granda, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0704744317, a fin de facultarle para que dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones, en nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba las Actas de Entrega-Recepción correspondientes a los procesos de Transferencia Definitiva de los contratos de obra pendientes de recibir esto es: de la Unidad Educativa del Milenio Celica, CODIGO AMIE: 19H00618, ubicada en el cantón Celica, provincia de Loja; y de la Unidad Educativa del Milenio Guaysimi, CODIGO AMIE: 11H02034, ubicada en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, construidas en los predios de su propiedad, por parte de ECUADOR ESTRATEGICO, entidad pública cuyas obligaciones fueron asumidas por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, tomando en consideración que estas instituciones educativas: Unidad Educativa del Milenio Celica, CODIGO AMIE: 19H00618, ubicada en el cantón Celica, provincia de Loja; y de la Unidad Educativa del Milenio Guaysimi, CODIGO AMIE: 11H02034, ubicada en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, NO se las hace constar en el listado ANEXO del Acuerdo Interministerial N° 001-22, de 17 de junio de 2022; y, hasta la presente fecha no se ha realizado la transferencia respectiva de las mismas, generando serios problemas a la comunidad educativa y a los proyectos de inversión y desarrollo.”;*

***Que,** mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00267-M de 28 de mayo de 2024, la Dra. Maria Luisa Jimbo Galarza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, informó a la Autoridad Educativa Nacional que: “[...] ante la justificación expuesta por el requirente y a fin de dar una solución decisiva al proceso de transferencia de los contratos de obra correspondientes a las Unidades Educativas del Milenio Celica, CODIGO AMIE: 19H00618, ubicada en el cantón Celica, provincia de Loja; y de la Unidad Educativa del Milenio Guaysimi, CODIGO AMIE: 11H02034, ubicada en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, esta Coordinación General, recomienda y solicita respetuosamente autorice y disponga se proceda con la elaboración del instrumento de delegación específica a favor del señor/a Coordinador/a Zonal de Educación Zona 7, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, proceda con la suscripción de las Actas de Entrega-Recepción de las obras publicas correspondientes observando para el efecto las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.”;*

***Que,** a través de nota marginal (sumilla) inserta en el memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00267-M de 28 de mayo de 2024, la Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] Autorizado, proceder con la elaboración del instrumento pertinente [...]”;*

***Que,** constituye una responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 22, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 7, 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Coordinador/a Zonal de Educación Zona 7 para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, en nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba las Actas de Entrega-Recepción correspondientes a los procesos de Transferencia Definitiva de los contratos de obra de la **Unidad Educativa del Milenio Celica, CODIGO AMIE: 19H00618, ubicada en el cantón Celica, provincia de Loja;** y, de la **Unidad Educativa del Milenio Guaysimi, CODIGO AMIE: 11H02034, ubicada en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe,** construidas por parte de ECUADOR ESTRATEGICO, entidad pública cuyas obligaciones fueron asumidas por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en observancia a los lineamientos contenidos en el Acuerdo Interministerial No. 001-22 de 17 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2.- El delegado/a estará sujeto a lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN